

**CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN
Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 134 de la Constitución Federal de 1988 de Brasil establece que la Defensoría Pública de la Unión de la República Federativa de Brasil es una institución permanente, esencial a la función jurisdiccional del Estado, encomendada, como expresión e instrumento del régimen democrático, fundamentalmente, en la orientación jurídica, en la promoción de los derechos humanos y la defensa, en todas las instancias, judiciales y extrajudiciales, de los derechos individuales y colectivos, íntegramente y gratuitamente, a favor de los necesitados, en los términos del punto LXXIV del Artículo 5 de esta Constitución Federal (Elaborado por la Reforma Constitucional N° 80 de 2014).

Que la Ley Complementaria N° 80 de 12 de enero de 1994, en su Artículo 18, establece que corresponde a los Defensores Públicos Federales ejercer las funciones de orientación, postulación y defensa de los derechos e intereses de los necesitados (Redacción dada por la Ley Complementaria N° 132 de 2009).

Que la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, establece que el Instituto de la Defensa Pública Penal, goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de sus fines y competencia.

Que el Director General tiene facultad de celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal, para poder cumplir con sus fines de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 7 de la Ley de Servicio Defensa Pública Penal, Decreto 129-97.



OBJETIVO

ARTÍCULO 1 Establecer una Carta de Entendimiento con el objetivo de fortalecer el servicio que prestan ambas instituciones, intercambiando experiencias y la realización de actividades en los campos de la docencia, formación, especialización y actualización profesional.

COMPROMISOS GENERALES ENTRE LOS PARTICIPANTES DE LA COOPERACIÓN

ARTÍCULO 2 El IDPP y la DPU acuerdan que las actividades de cooperación deben coordinarse, en la medida de lo posible, con miras a lograr la máxima cooperación y eliminar la duplicación innecesaria entre ellas y que, cuando existan intereses comunes, uno de los "PARTICIPANTES" podrá solicitar la cooperación del otro.

ARTÍCULO 3 Cada "PARTICIPANTE" buscará, en la medida de lo posible y de conformidad con sus instrumentos constitutivos y las decisiones de sus órganos competentes, atender favorablemente tales solicitudes de cooperación, de acuerdo con los procedimientos que se acuerden mutuamente.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS ENTRE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 4 Para la implementación de esta Carta de Entendimiento, los "PARTICIPANTES" cooperarán en las siguientes áreas:

1. Facilitar talleres, cursos, y otras actividades académicas y de actualización a las personas defensoras públicas en las modalidades presencial, virtual o mixta, previa coordinación de cupos y conforme a las posibilidades institucionales.
2. Facilitar un programa de pasantías para defensores públicos cuyo caso los gastos serán cubiertos por la instancia que así lo solicite, y previamente autorizado por la otra parte que recibe.
3. Brindar certificación impresa o digital, de participación a los y las defensoras públicas que están realizando la pasantía.
4. Brindar para las personas que realicen la pasantía, recomendaciones de lugares para alojamiento y alimentación de las personas defensoras públicas, gastos que estarán a cargo de la institución que lo solicita.

10

5. Coordinar para las personas que realicen la pasantía, el traslado, en las diferentes instituciones del sector justicia.
6. Coordinar para las personas que realicen la pasantía, giras de observación a audiencias judiciales y visitas de cortesía a autoridades del sector justicia.
7. Cualquier otro asunto de la competencia de ambas instituciones signatarias que pueda ser de interés para ambos participantes.

COMPROMISOS DE CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 5 Todas las informaciones, incluidos los datos personales, de los participantes de ambas instituciones que se produzca a través de esta Carta de Entendimiento debe ser tratada de manera confidencial. Ninguna información, incluidos los datos personales, podrá ser comunicada a terceros sin la previa autorización por escrito de su titular. Las obligaciones establecidas en este Párrafo continuarán incluso después de la finalización de esta Carta de Entendimiento.

PLAZO DE ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 6 Esta Carta de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes debidamente autorizados de los participantes. Tras su entrada en vigor, "**LOS PARTICIPANTES**" señalarán, en un plazo de 30 días, los puntos focales para la elaboración de una hoja de ruta conjunta.

ARTÍCULO 7 Este Instrumento tendrá vigencia de dos (2) años.

RECURSOS

ARTÍCULO 8 Esta Carta de Entendimiento no genera transferencia de recursos, ni implica costos por parte de los "**PARTICIPANTES**" y, en consecuencia, no requiere disponibilidad presupuestaria ni genera la incorporación de recursos al presupuesto del respectivo "**PARTICIPANTE**". Para todos los efectos legales y fiscales, los Participantes hacen constar que la Carta de Entendimiento no tiene valor pecuniario para ninguno de ellos.

USO DE LOS NOMBRES Y LOGOTIPOS DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 9 Salvo autorización expresa por escrito de la máxima autoridad de los "**PARTICIPANTES**", ningún miembro o empleado de ninguna de las instituciones "**PARTICIPANTES**" podrá utilizar el nombre o logotipos de cualquiera de las instituciones

firmantes de la presente Carta de Entendimiento con fines publicitarios o de cualquier otra naturaleza.

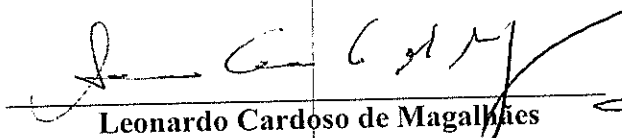
PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 10 Los productos, trabajos, metodologías, entre otros, que se produzcan o utilicen en el ámbito de esta Carta de Entendimiento y que sean propiedad de cada uno de los "PARTICIPANTES", permanecerán a cargo de cada uno de ellos. Además, si generan nuevos productos u obras de los que se deriven Derechos de Autor en virtud de esta Carta de Entendimiento, los "PARTICIPANTES" compartirán exclusivamente, por el período de protección indicado por la legislación guatemalteca y la legislación brasileña, todos los derechos de utilización y las disposiciones que les correspondan con respecto a estos productos.

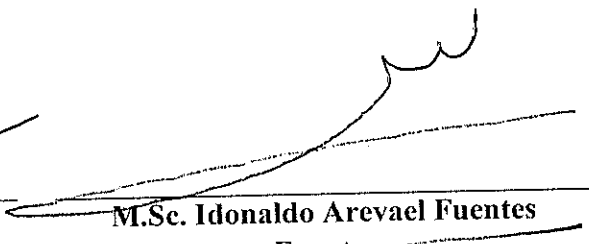
ARTÍCULO 11 Esta Carta de Entendimiento puede ser modificada por consenso entre los "PARTICIPANTES" en cualquier momento o rescindida por comunicación escrita, y con al menos 90 días de antelación, entre ambos "PARTICIPANTES".

ARTÍCULO 12 Las controversias entre los "PARTICIPANTES" que puedan derivarse de esta Carta de Entendimiento se resolverán de manera amistosa, priorizando la negociación directa y el diálogo entre representantes de los "PARTICIPANTES".

Esta Carta de Entendimiento será firmada en 04 (cuatro) copias idénticas, en portugués y español, en Brasilia-DF, en la fecha de 21 de mayo, 2024.



Leonardo Cardoso de Magalhães
Defensor Público-General Federal
Defensoría Pública de la Unión



M.Sc. Idonaldo Arevael Fuentes
Fuentes
Director General
Instituto de la Defensa Pública
Penal

Testigos:
